

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ORGANISMO ELECTORAL INSTAURADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "ALIANZA CIUDADANA".

ANTECEDENTES

1°. Con fecha dos de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana".

2°. El seis de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-030/2014, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral.

3°. El siete de octubre de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2016, el Consejo General aprobó la rotación en la presidencia de diversas comisiones de este organismo electoral.

4°. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana".

5°. El día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-059/2016, mediante el cual recibe y aprueba el dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización de este organismo, respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana".

6°. El día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante memorándum identificado como 199/16, la Secretaría Ejecutiva notificó a esta Comisión el acuerdo citado en el punto anterior y remitió el expediente respectivo.

7°. El día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, esta comisión aprobó el anteproyecto de dictamen relativo al procedimiento previsto por el artículo 12 del reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral, instaurado a la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana".

8°. El día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio 0991/2016, la Secretaría Ejecutiva notificó el anteproyecto de dictamen referido en el punto anterior a la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana".

9°. Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, levantó certificación en la que se desprende que a las veinticuatro horas del dos de diciembre del año en curso, feneció el término legal de diez días naturales para que la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana" contestara por escrito lo que a su derecho correspondía y aportara las pruebas que a su interés conenga respecto del contenido del anteproyecto del dictamen referido en el punto 7° del presente apartado, sin que se presentara escrito alguno por parte de dicha agrupación ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracciones V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeras o consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las y los

consejeros representantes de los partidos políticos, la o el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y la o el titular de la Secretaría Técnica.

En ese sentido, la Comisión de Participación Ciudadana se integra por el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González y las Consejeras Electorales Sayani Mozka Estrada y Griselda Beatriz Rangel Juárez, ostentando esta última el cargo de presidenta de la comisión.

IV°. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral de la Entidad y en el reglamento correspondiente. Ello en términos del artículo 62, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte:

- a) El informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad con sus respectivos anexos.
- b) Acreditar la realización de actividades relativas a la educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Lo anterior, acorde con lo señalado por los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral establece lo siguiente:

“...

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

Del análisis del expediente y constancias respectivas, la Unidad de Fiscalización arriba a la conclusión que la Agrupación Política Estatal incurrió en diversas irregularidades, tales como:

[...]

d) No acreditó la realización de actividad reconocida alguna a las que se encuentra obligada.

Esta Unidad advierte que la Agrupación Política Estatal se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II; en relación con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, el cual impone; "reportar dentro de su informe anual la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones a las que se encuentra obligada", lo cual constituye una causal de pérdida de registro, y por lo tanto sujeta a la máxima penalización.

Es por esto, y conforme a una correcta técnica jurídica que en esta ocasión se hace innecesario el estudio de las demás infracciones cometidas al marco legal y reglamentario aplicable, así como el pronunciamiento relacionado a la posible o posibles sanciones que tendrían que imponersele a la Agrupación Política en comentario, ello, en virtud de que una de las consecuencias previstas en ley para una de las infracciones que se actualizan es, precisamente, la pérdida de su registro como Agrupación Política Estatal, luego entonces, es preferente su estudio pues de autos se advierte que se actualiza a cabalidad la omisión infractora y, por consecuencia, resulta irrelevante o innecesario entrar al estudio de las restantes infracciones que traerían sanciones de otra índole.

En consecuencia, y toda vez que la Unidad de Fiscalización ha advertido que la Agrupación Política Estatal denominada "ALIANZA CIUDADANA" incurrió en presuntas irregularidades que pueden constituir causas de pérdida de registro establecidas por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral; de conformidad con el artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas; turnese el expediente y las constancias respectivas al Consejo General de este Instituto Electoral, vía el Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que proceda en términos de ley.

...

En base a lo anterior esta comisión, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el anteproyecto de dictamen relativo al procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, instaurado a la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", otorgándole un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que contestara por escrito lo que a su derecho correspondiera y aportara las pruebas de que su interés conenga respecto de los señalamientos que se le atribuyen, mismo que fue notificado el día veintidós de noviembre del año en curso mediante oficio 0991/2016 Secretaría Ejecutiva.

VI. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento instaurado a la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", se desprenden los siguientes elementos:

1) RESPECTO DE ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO LAS TAREAS EDITORIALES.

a) En términos de los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es obligación de las agrupaciones políticas estatales acreditar la realización de actividades durante un año calendario.

b) La agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", fue notificada con toda oportunidad de la obligación prevista en los artículos referidos en el inciso anterior.

c) Que la agrupación política estatal "Alianza Ciudadana" omitió acreditar la realización de actividades durante el año 2015.

d) Que la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", incumplió con la obligación que prevista en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues omitió acreditar la realización de actividades durante el año 2015, las cuales debió haber reportado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre de ese mismo año, según consta en el dictamen consolidado aprobado por el Consejo General de este instituto.

e) La agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, infracciones que, en términos del artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del citado código, conducen a la pérdida de su registro como agrupación política estatal.

2) RESPECTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ALIANZA CIUDADANA.

a) En términos del artículo 65, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas estatales perderán su registro, entre otras causas, cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros.

b) Mediante escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, 00965, se comunicó a este organismo electoral la disolución de la Agrupación Política Estatal "Alianza Ciudadana.

c) Que según se desprende de la escritura pública número 12,360, pasada ante la fe del Notario Público Titular número 96 de Guadalajara, Licenciado Adrián Talamantes Lobato, en la que se desprende la protocolización del acta levantada con motivo de la asamblea celebrada por la agrupación política "Alianza Ciudadana" el día 15 de agosto de 2016, la disolución de dicha agrupación fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

d) La agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", se ubicó en la hipótesis prevista en el artículo 65, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que transcurrido el plazo de diez días naturales concedidos en el anteproyecto de dictamen referido en el último párrafo del considerando VI, esto es, del 23 de noviembre al 02 de diciembre del año en curso, la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana" no se presentó a manifestar lo que a su derecho corresponda, ni aportó pruebas que a su interés convenga respecto del procedimiento que se le instaura.

VII. Que en términos del artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el presente dictamen en el que se determina:

a) Que la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", incumplió con la obligación que prevista en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues omitió acreditar la realización de actividades durante el año 2015, las cuales debió haber reportado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de día de diciembre de ese mismo año.

b) Que la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en términos del artículo 65, párrafo 1, fracción IV del citado código, conducen a la pérdida de su registro como agrupación política estatal. Asimismo, se ubicó en la hipótesis prevista en el artículo 65, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en virtud de haberse acordado su disolución.

c) La pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", al actualizarse las causales contenidas en el artículo 65, párrafo 1, fracciones I y IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III y IV; de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65, párrafo 1, fracciones I y IV; 116, párrafo 1; 136; 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; 12 y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificados bajo clave IEPC-ACG-048/2016 e IEPC-ACG-059/2016, se propone al Consejo General de este instituto el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO.- Se declara que la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", incumplió con la obligación que prevista en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues omitió acreditar la realización de actividades durante el año 2015, las cuales debió haber reportado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de día de diciembre de ese año.

SEGUNDO.- Se declara que la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, infracción que, en términos del artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del citado código, conduce a la pérdida de su registro como agrupación política estatal.

TERCERO.- Se declara que la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", se ubicó en la hipótesis prevista en el artículo 65, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en virtud de haberse acordado su disolución.

CUARTO.- Se declara la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", al actualizarse las causales contenidas en el artículo 65, párrafo 1, fracciones I y IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral.

Por la Comisión de Participación Ciudadana
Guadalajara, Jalisco a 8 de diciembre de 2016

Maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral/Presidenta de la Comisión

Maestra Sayani Mozka Estrada

Consejera Electoral integrante de la
Comisión

Maestro Mario Alberto Ramos González

Consejero Electoral integrante de la
Comisión

Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLITICAS DEL ORGANISMO ELECTORAL INSTAURADO A LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL DENOMINADA "ALIANZA CIUDADANA", aprobado en sesión ordinaria celebrada el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis.